

RESOLUCIÓN N° 84.-

POR LA CUAL SE DISPONE QUE EN EL MOMENTO DE REGISTRO DE FIRMA, EL DEPOSITARIO DE MERCADERIAS HABILITADO, DEBERA PRESENTAR EL CERTIFICADO DE CALIBRACION DE LAS BASCULAS O DE MEDICION EN SU CASO, EXPEDIDO POR EL I.N.T.N. Y CERTIFICADO DE CAPACIDAD DE ALMACENAJE EXPEDIDO POR EL M.I.C.

Asunción, 19 de setiembre de 2013

VISTO: Los Artículos 66, 68 y 164. Literal d) y h), del Decreto N° 4672/05 "Reglamento del Código Aduanero", por la cual se reglamenta la Ley N° 2422/04 – Código Aduanero, Ley N° 937/82 de Metrología y el Decreto N° 1988/99, por el cual se aprueba el reglamento general de la citada Ley N° 937/82, y;

CONSIDERANDO: Que, por las referidas disposiciones reglamentarias de Código Aduanero, se establecen los requisitos para la inscripción del Depositario de Mercaderías en el registro de firma del Departamento de Registro de la Dirección Nacional de Aduanas, así como lo relativo a la habilitación que acredite la condición de Depositario de Mercaderías, cuyos requisitos se hallan previstos en el Art. 67 en donde se aclara que los que estén sujetos a actualizaciones anuales, deberán presentarse obligatoriamente hasta el 30 de abril de cada año. Se dispone asimismo en el Art. 164, la obligación de indicar entre otros, si posee tanques para líquidos o sólidos a granel, su individualización, equipos de medición en su caso y acceso a los mismos, al igual que los datos técnicos de las básculas para pesajes de los medios de transporte, con la certificación de los organismos competentes, todo lo cual es de similar exigencia para los puertos por donde ingresen y egresen productos.

Que, por relación a los equipos de medición se debe dar cumplimiento a las exigencias legales previstas en la Ley de Metrología y su reglamentación, lo cual determina la sujeción a cargo del Laboratorio Nacional de Metrología, dependiente del Instituto Nacional de Tecnología y Normalización.

POR TANTO: En mérito a las disposiciones legales citadas y a las consideraciones expuestas, en uso de sus atribuciones;

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

- Art. 1°.- Disponer que en el momento de Registro de Firma o de actualización anual, el Depositario de Mercaderías habilitado y los puertos por donde ingresen y egresen productos, deberán presentar en el Departamento de Registro de la Dirección de Procedimientos Aduaneros de la Institución, el Certificado Original de Calibración de las Básculas o de otros equipos de medición en su caso, expedido por el Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (I.N.T.N.), y Certificado de Capacidad de Almacenaje expedido por el Ministerio de Industria y Comercio, por cada tanque utilizado para este régimen.
- Art. 2°.- Dejar sin efecto la Resolución DNA N° 95 de fecha 19 de marzo de 2007.
- Art. 3°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.



LIC. NELSON VALIENTE
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS